



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLA CARO, NORTE DE SANTANDER

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KELLY JOHANNA MORA REMOLINA
APODERADO: DANIELA VALENTINA RODRÍGUEZ LABARCA
DEMANDADO: JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ BUENAVER
RADICADO: 54-871-40-89-001-2021-00017-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Cumplido el término procesal correspondiente, sin que la liquidación presentada, por el ejecutante fuera objetada y, teniendo en cuenta, el informe secretarial que antecede, el despacho, procede a modificarla, de conformidad, con lo establecido, en el numeral 3 del Artículo 446 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

Realizando un histórico, se observa que mediante auto de fecha 15 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago sobre las cuotas alimentarias, dejadas de cancelar, desde el mes de septiembre de 2018, y las que se sigan causando, durante la tramitación del proceso, más los intereses legales, del 0.5% mensual, causados sobre la suma de dinero adeudada, hasta el pago total de la misma.

Mediante auto de fecha 15 de junio de 2021, se decretó las medidas cautelares, ordenando el Embargo y Retención, de los dineros que por concepto de salario, devengue el señor JORGE ANDRES SANCHEZ BUENAVER, identificado con C.C. 1.091.182.511, de Villacaro N. de S., luego, de los descuentos de ley, como empleado del Ministerio de Defensa – Policía Nacional de Colombia, CAI Bucarica MEBUC, en el equivalente al 40%, conforme a lo estipulado, en el acuerdo conciliatorio. Así mismo, el 40% de las prestaciones sociales (primas legales, extralegales, cesantías, y demás emolumentos que perciba), para cubrir las cuotas dejadas de cancelar, intereses y costas procesales.

Mediante oficio N° 080 de fecha 29 de junio de 2021, se comunicó al pagador o tesorero, de la Policía Nacional de Colombia, Mebuc, para el cumplimiento de la cautela, limitándola en la cantidad de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$25.268.448,00).

La apoderada judicial, de la parte demandante, allega la primera liquidación de la deuda, el día 07 de octubre de 2021 (folio 32 e.d.), la cual, corresponde a los periodos adeudados, desde septiembre de 2018 a septiembre de 2021, reflejando unas cuotas entregadas por el demandado, hasta el mes de julio de 2021, las cuales, fueron restadas del valor de la cuota de alimentos, quedando un saldo total de la deuda a Septiembre de 2021 por valor de CATORCE MILLONES NOVECINETOS CATORCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$14.914.098,00). Dicha liquidación, fue aprobada, mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2021 (folio 45 e.d).

Luego, la apoderada judicial, de la parte actora, presenta la segunda liquidación de la deuda, el día 08 de noviembre de 2021 (folio 42 e.d), la cual, corresponde a los periodos adeudados, desde septiembre de 2018 a noviembre de 2021, reflejando unas cuotas dadas por el demandado, hasta el mes de julio de 2021, las cuales, fueron descontadas del valor de la cuota de alimentos, donde se incluyen las costas procesales por valor de \$601.629,00, presentando un saldo total de la deuda a Noviembre de 2021, un valor de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE. (\$16.913.317,00). Dicha liquidación, fue aprobada, mediante auto de fecha 02 de diciembre de 2021 (folio 51 e.d).

A solicitud de la apoderada judicial, de la parte demandante (folio 50 Ed), mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2021 (folio 53 Ed), se ordena la entrega de los primeros títulos por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 100/95 MCTE. (\$2.770.624.95), correspondiente, a cuatro depósitos judiciales, siendo el primer depósito constituido, el 27 de agosto de 2021.

Nuevamente, la apoderada judicial, de la parte demandante, presenta la tercera liquidación del crédito, el día 09 de septiembre de 2022 (folio 70 e.d), la cual, corresponde a



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLA CARO, NORTE DE SANTANDER

Consejo Superior
de la Judicatura

los periodos adeudados desde septiembre de 2018 a septiembre de 2022, reflejando unas cuotas dadas por el demandado señor JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ BUENAVER, en este caso, hasta el mes de mayo de 2021. Adicionalmente, incluye, los depósitos judiciales cobrados, desde el 27 de agosto de 2021 hasta el 27 de julio de 2022, para un total de TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 100/8 MCTE. (\$13.573.324.8), correspondientes, a 17 depósitos Judiciales.

Dichos depósitos judiciales, fueron abonados en la liquidación presentada, de manera retroactiva, es decir, fueron aplicados a los saldos iniciales, sobre el valor de la cuota de alimentos más intereses. Ahora, en el mes de septiembre de 2018, el valor de la cuota con intereses es de \$385.078.05, por 35 meses en mora (página 182) y así, consecutivamente, fue restado cada abono en las cuotas siguientes. Quedando así, canceladas en ésta liquidación, las cuotas e intereses, de septiembre de 2018 hasta mayo de 2021, es decir, adeudando el demandado las cuotas de alimentos e intereses, desde el mes de junio de 2021. Dicha liquidación, fue aprobada, mediante auto de fecha 19 de octubre de 2022 (folio 73 e.d), con un saldo total de la deuda a junio de 2021, por valor de \$10.590.527.27 pesos.

El día 22 de junio de 2023, allega al correo electrónico corporativo del despacho, la cuarta liquidación de la deuda por alimentos (folio c100 E.d), iniciando desde septiembre de 2018 a junio de 2023, por un valor total de la deuda de DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON 100/37 (\$ 12.537.436.37). Sin embargo, al revisar ésta, el despacho observa que, presenta las siguientes inconsistencias:

- La liquidación no presenta las cuotas entregadas por el demandado, de los meses de junio y julio de 2021, por valor de \$300.000,00 c/u, las cuales, fueron restadas del valor de la cuota de alimentos, en las liquidaciones presentadas y aprobadas, anteriormente.
- Al tener en cuenta lo anterior, dentro de la liquidación realizada por la secretaría, el demandado cancelaría la totalidad de cuotas, más intereses, hasta el mes de junio, quedando al mes de julio, únicamente un saldo de \$139.816,00.
- Es decir, que la liquidación actual, inicia desde el mes de julio de 2021, con una cuota de \$139.816,00 pesos, con 23 meses de mora (Del mes de agosto de 2021 al mes de junio de 2023).
- Revisados, los depósitos judiciales, aplicados a la liquidación presentada, se observa, que incluye un solo abono en el mes de julio de 2022, por valor de \$448.601,00, habiéndose autorizado el pago de dos (2) depósitos más, el día 29 de agosto de 2022, mediante oficio N° 205, y que a su vez, ya fueron incluidos en las liquidaciones presentadas y aprobadas anteriormente.

26/07/2022	451801657	\$691.911,61
27/07/2022	451801658	\$1.010.073,15

- De otra parte, incluye, el cobro de conceptos de primas (Vacaciones, Nivel Ejecutivo y Orden Publico), por un valor de \$986.889,00 pesos, los cuales, mediante auto de fecha 27 de julio de 2023, se ordenó requerir a la Tesorería de la Policía Nacional de Bucaramanga, Mebuc, certificar, si dichos valores, ya fueron descontados de las prestaciones sociales, por lo que, en respuesta, por la dependencia Dirección de Talento Humano, Grupo Embargos de la Policía Nacional, en oficio GE-2023-024721, de fecha 21 de agosto de 2023, informó: *“que al señor Sánchez Buenaver, le figura un embargo en descuentos históricos en atención a su orden mediante oficio N° 080 del 29 de junio de 2021, en el cual ordenó la medida de embargo limitada a \$25.268.448,00, sobre el 40% del salario y prestaciones sociales, descuentos que se realizaron desde el mes de agosto de 2021 hasta el mes de junio de 2023”*, por lo que, el despacho, procede a validar los abonos correspondientes.
- Una vez revisados y comparados los depósitos judiciales, los descuentos realizados por la Mebuc al salario del demandado, y los abonos aplicados en la liquidación de la



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLA CARO, NORTE DE SANTANDER

Consejo Superior
de la Judicatura

apoderada de la demandante, el despacho, evidencia que hay discrepancia y no coinciden los montos, por lo cual, se reportan de la siguiente manera:

Nº	Fecha constitución	Nº Deposito	Valor
1	17/09/2021	451801598	\$185.596,22
2	27/08/2021	451801594	\$846.939,19
3	29/10/2021	451801606	\$869.044,77
4	30/09/2021	451801600	\$869.044,77
5	01/12/2021	451801612	\$817.718,88
6	28/12/2021	451801619	\$1.275.715,59
7	01/12/2021	451801613	\$962.590,61
8	31/01/2022	451801624	\$858.437,42
9	03/03/2022	451801632	\$812.390,99
10	04/05/2022	451801646	\$938.505,34
11	08/07/2022	451801655	\$448.601,74
12	22/04/2022	451801642	\$165.034,99
13	29/06/2022	451801653	\$1.010.073,15
14	30/03/2022	451801640	\$823.655,31
15	31/05/2022	451801649	\$987.991,12
16	26/07/2022	451801657	\$691.911,61
17	27/07/2022	451801658	\$1.010.073,15
18	30/08/2022	451801663	\$1.010.073,15
19	07/12/2022	451801679	\$1.119.722,15
20	28/10/2022	451801670	\$1.010.073,15
21	29/11/2022	451801676	\$1.010.073,15
22	28/12/2022	451801682	\$1.458.785,89
23	29/09/2022	451801667	\$1.010.073,15
24	02/02/2023	451801686	\$1.017.046,42
25	27/02/2023	451801691	\$906.942,10
26	29/03/2023	451801695	\$997.308,95
27	28/04/2023	451801699	\$1.018.863,99
28	29/05/2023	451801702	\$1.018.863,99
29	30/06/2023	451801706	\$667.448,49
30	30/06/2023	451801707	\$141.760,16
TOTAL ABONOS			\$25.960.359,59

- De lo anterior, se puede concluir que, el límite de la medida cautelar deprecada por este despacho, en la cantidad de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$25.268.448,00), se encuentra cumplida por el demandado, hasta la cuotas de alimentos del mes de junio de 2022, de acuerdo a la relación de depósitos judiciales pagados por el Banco Agrario de Colombia S.A., sede Villacaro, N. de S., a la demandante señora KELLY JOHANNA MORA REMOLINA, dentro del proceso de la referencia.
- Sin embargo, habiéndose ordenado en auto de fecha 15 de junio de 2021, el pago de las cuotas alimentarias que se sigan causando durante el trámite del proceso, al realizar la respectiva liquidación, el despacho observa que, aún, con el límite de la medida cautelar ordenada, no se cancelan las cuotas alimentarias adeudadas, desde el mes de septiembre de 2022, iniciando con un saldo de \$518.897,00 pesos, hasta junio de 2023, para un saldo total de la deuda en la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$7.745.473,00)**, el cual, será detallado en la liquidación, anexa, por lo que, se hará necesario, extender, el límite de la medida cautelar, hasta el pago total de la deuda, debiéndose reanudar, los descuentos, sobre el 40% de la prima del mes de junio y salario del mes de julio de 2023, respectivamente.

DESDE	TASA DE MORA	MESES	CUOTA	ABONO	CUOTA FINAL	INTERES	SALDO	DEPOSITOS
	0,00%	0						
01/09/18	0,50%	38	577.726	\$250.000	\$327.726	\$62.268	\$389.994	\$846.939
01/10/18	0,50%	37	577.726	\$250.000	\$327.726	\$60.629	\$388.355	
01/11/18	0,50%	36	577.726	\$250.000	\$327.726	\$58.991	\$386.717	\$185.596
01/12/18	0,50%	35	577.726	\$250.000	\$327.726	\$57.352	\$385.078	\$869.045
					\$1.310.904	\$239.240	\$1.550.144	\$1.901.580
DESDE	TASA DE MORA	MESES	CUOTA	ABONO	CUOTA FINAL	INTERES	SALDO	DEPOSITOS
01/01/19	0,50%	34	596.097	\$250.000	\$346.097	\$58.836	\$404.933	\$ 351.436
01/02/19	0,50%	33	596.097	\$250.000	\$346.097	\$57.106	\$403.203	\$869.045
01/03/19	0,50%	32	596.097	\$250.000	\$346.097	\$55.376	\$401.473	\$817.719
01/04/19	0,50%	31	596.097	\$250.000	\$346.097	\$53.645	\$399.742	\$1.275.716
01/05/19	0,50%	30	596.097	\$250.000	\$346.097	\$51.915	\$398.012	\$962.591
01/06/19	0,50%	29	596.097	\$250.000	\$346.097	\$50.184	\$396.281	
01/07/19	0,50%	28	596.097	\$250.000	\$346.097	\$48.454	\$394.551	
01/08/19	0,50%	27	596.097	\$250.000	\$346.097	\$46.723	\$392.820	
01/09/19	0,50%	26	596.097	\$250.000	\$346.097	\$44.993	\$391.090	
01/10/19	0,50%	25	596.097	\$250.000	\$346.097	\$43.262	\$389.359	
01/11/19	0,50%	24	596.097	\$250.000	\$346.097	\$41.532	\$387.629	
01/12/19	0,50%	23	596.097	\$250.000	\$346.097	\$39.801	\$385.898	
					\$4.153.164	\$591.826	\$4.744.990	\$4.276.506
DESDE	TASA DE MORA	MESES	CUOTA	ABONO	CUOTA FINAL	INTERES	SALDO	DEPOSITOS
							468.484	
01/01/20	0,50%	32	618.748	\$250.000	\$368.748	\$59.000	\$427.748	\$858.437
01/02/20	0,50%	31	618.748	\$250.000	\$368.748	\$57.156	\$425.904	\$812.391
01/03/20	0,50%	30	618.748	\$250.000	\$368.748	\$55.312	\$424.060	\$823.655
01/04/20	0,50%	29	618.748	\$250.000	\$368.748	\$53.468	\$422.216	\$165.035
01/05/20	0,50%	28	618.748	\$250.000	\$368.748	\$51.625	\$420.373	\$938.505
01/06/20	0,50%	27	618.748	\$250.000	\$368.748	\$49.781	\$418.529	\$987.991
01/07/20	0,50%	26	618.748	\$250.000	\$368.748	\$47.937	\$416.685	\$1.010.073
01/08/20	0,50%	25	618.748	\$250.000	\$368.748	\$46.094	\$414.842	\$448.602
01/09/20	0,50%	24	618.748	\$250.000	\$368.748	\$44.250	\$412.998	\$691.912
01/10/20	0,50%	23	618.748	\$250.000	\$368.748	\$42.406	\$411.154	\$1.010.073
01/11/20	0,50%	22	618.748	\$250.000	\$368.748	\$40.562	\$409.310	
01/12/20	0,50%	21	618.748	\$250.000	\$368.748	\$38.719	\$407.467	
					\$4.424.976	\$586.309	\$5.479.769	\$7.746.675
DESDE	TASA DE MORA	MESES	CUOTA	ABONO	CUOTA FINAL	INTERES	SALDO	DEPOSITOS
01/01/21	0,50%	20	628.710	\$250.000	\$378.710	\$37.871	\$416.581	\$2.266.906
01/02/21	0,50%	19	628.710	\$250.000	\$378.710	\$35.977	\$414.687	\$1.852.218
01/03/21	0,50%	18	628.710	\$200.000	\$428.710	\$38.584	\$467.294	\$1.384.924
01/04/21	0,50%	17	628.710	\$300.000	\$328.710	\$27.940	\$356.650	\$1.028.274
01/05/21	0,50%	16	628.710	\$200.000	\$428.710	\$34.297	\$463.007	\$565.267
01/06/21	0,50%	15	628.710	\$300.000	\$328.710	\$24.653	\$353.363	\$211.904
01/07/21	0,50%	14	628.710	\$300.000	\$328.710	\$23.010	\$351.720	-\$139.816
DESDE	TASA DE MORA	MESES	CUOTA	ABONO	CUOTA FINAL	INTERES	SALDO	DEPOSITOS
01/07/21	0,50%	23	\$139.816		\$139.816	\$16.079	\$155.895	
01/08/21	0,50%	22	628.710		\$628.710	\$69.158	\$697.868	\$1.010.073 \$156.310
01/09/21	0,50%	21	628.710		\$628.710	\$66.015	\$694.725	\$1.010.073 \$471.659
01/10/21	0,50%	20	628.710		\$628.710	\$62.871	\$691.581	\$1.119.722 \$899.800
01/11/21	0,50%	19	628.710		\$628.710	\$59.727	\$688.437	\$1.458.786 \$1.670.148
01/12/21	0,50%	18	628.710		\$628.710	\$56.584	\$685.294	\$1.017.046 \$2.001.901
01/01/22	0,50%	17	664.063		\$664.063	\$56.445	\$720.508	\$997.309 \$2.278.702

01/02/22	0,50%	16	664.063		\$664.063	\$53.125	\$717.188	\$1.018.864	\$2.580.377
01/03/22	0,50%	15	664.063		\$664.063	\$49.805	\$713.868	\$1.018.864	\$2.885.374
01/04/22	0,50%	14	664.063		\$664.063	\$46.484	\$710.547	\$667.448	\$2.842.275
01/05/22	0,50%	13	664.063		\$664.063	\$43.164	\$707.227	\$141.760	\$2.276.808
01/06/22	0,50%	12	664.063		\$664.063	\$39.844	\$703.907		\$1.572.901
01/07/22	0,50%	11	664.063		\$664.063	\$36.523	\$700.586		\$872.315
01/08/22	0,50%	10	664.063		\$664.063	\$33.203	\$697.266		\$175.048
01/09/22	0,50%	9	664.063		\$664.063	\$29.883	\$693.946		-\$518.897
01/10/22	0,50%	8	664.063		\$664.063	\$26.563	\$690.626		
01/11/22	0,50%	7	664.063		\$664.063	\$23.242	\$687.305		
01/12/22	0,50%	6	664.063		\$664.063	\$19.922	\$683.985		
01/01/23	0,50%	5	751.116		\$751.116	\$18.778	\$769.894		
01/02/23	0,50%	4	751.116		\$751.116	\$15.022	\$766.138		
01/03/23	0,50%	3	751.116		\$751.116	\$11.267	\$762.383		
01/04/23	0,50%	2	751.116		\$751.116	\$7.511	\$758.627		
01/05/23	0,50%	1	751.116		\$751.116	\$3.756	\$754.872		
01/06/23	0,50%	0	751.117		\$751.117	\$0	\$751.117		
					\$0	\$15.758.819	844.971,01	16.603.790	\$9.459.946

CUOTAS ALIMENTARIAS	\$15.758.819
INTERESES MORATORIOS	\$844.971
COSTAS	\$ 601.629
DEUDA	\$17.205.419
ABONOS	\$9.459.946
SALDO	\$7.745.473
PRIMAS PENDIENTES	\$ -
SALDO TOTAL DE LA DEUDA	\$7.745.473



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLA CARO, NORTE DE SANTANDER

6

Consejo Superior
de la Judicatura

Habiendo solicitado la apoderada judicial de la parte actora, como sumas adeudadas, por concepto de primas, la suma de \$986.889,00, este despacho, no tendrá en cuenta, dichas prestaciones, por tratarse de pagos ocasionales y condicionados a situaciones o circunstancias variables del demandado, de acuerdo a la prestación del servicio, tal, como, lo menciona el Área de Talento Humano de la Policía Nacional de Bucaramanga –Mebuc-, en Oficio GE-2023-024721, de fecha 21 de agosto de 2023, donde refiere que las prestaciones sociales, pagadas por la Policía son las de junio, navidad y vacaciones.

Por lo anterior, el despacho, ordenará, **REQUERIR**, nuevamente, a la dependencia Dirección de Talento Humano, Grupo Embargos y/o Tesorero-Pagador, de esa institución, para que se sirvan, continuar con los descuentos correspondientes, respecto a la medida cautelar ordenada mediante auto de fecha 15 de junio de 2021, y comunicada con Oficio N° 080 del 29 de junio de 2021, hasta el pago total de la obligación.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLACARO, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR, la Liquidación de Crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, quedando un saldo total de la obligación actualizada, al treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), incluidas las costas, en la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 7.745.473,00)**.

SEGUNDO: REQUERIR, a la dependencia Dirección de Talento Humano, Grupo Embargos y/o Tesorero- Pagador de esa institución, para que se sirvan, continuar con los descuentos correspondientes, respecto a la medida cautelar ordenada mediante auto de fecha 15 de junio de 2021, y comunicada con Oficio N° 080 del 29 de junio de 2021, hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: REANUDAR, los descuentos, sobre el 40% de la prima del mes de junio y salario del mes de julio de 2023, respectivamente.

CUARTO: NO INCLUIR, como sumas adeudadas, por concepto de primas, la suma de \$986.889,00, solicitadas dentro de la liquidación de crédito, allegada por la apoderada judicial, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE

**LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ**

S.J.

Firmado Por:
Leonor Amparo Martínez Santander
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Caro - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48de58515a90e887d17b3457889977fe7674ed1543ecf6c4c4131021a822ae3c**

Documento generado en 30/08/2023 12:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>